

**CONVENIO SOBRE TRANSPORTE AÉREO ENTRE EL GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DE EL SALVADOR Y LA REPÚBLICA DE COLOMBIA
5 DE SEPTIEMBRE DE 2012**

Servicios mixtos de pasajeros, correo y carga:

- Ejercicio de derechos de tráfico de tercera y cuarta libertad del aire:
 - Libre

- Ejercicio de derechos de tráfico de quinta libertad del aire:
 - Para Colombia los derechos de quinta libertad se ejercerán en Centro América y Norte América (incluido México).
 - Frecuencias: Ilimitadas

 - Para El Salvador los derechos de quinta libertad se ejercerán en toda América Latina y el Caribe.
 - Frecuencias: Ilimitadas

 - Las aerolíneas designadas por ambas Partes podrán ejercer derechos de tráfico vía su propio territorio a terceros países (sexta libertad)

Servicios Exclusivos de Carga:

- Ejercicio de derechos de tráfico de quinta libertad del aire :
 - Las líneas aéreas designadas por ambas Partes podrán ejercer derechos de tráfico hasta de quinta libertad del aire a cualquier punto del cuadro de rutas.

 - Las aerolíneas designadas por ambas Partes podrán ejercer derechos de tráfico vía su propio territorio a terceros países (sexta libertad).

Fecha Actualización: 2 de noviembre del 2022.

*El anterior resumen es informativo y se emite sin perjuicio del contenido fidedigno que consigna el marco bilateral o multilateral suscrito